

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de mayo de 2021. A despacho del señor Juez, informando que mediante memorial radicado a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el vocero judicial de la parte demandante solicita que se fije nueva fecha para la toma de muestras dado que en la previamente señalada, la demandada se presentó a las instalaciones del Instituto de Medicina Legal sin la menor.

Así mismo, informa una nueva dirección de notificaciones y teléfono de la demandada. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE
PATERNIDAD.**
Demandante: JOSÉ ROLDAN CALDERÓN CASTAÑO
Demandado: SANDRA PATRICIA RAMÍREZ CASTRILLÓN
en representación de la menor MARÍA JOSÉ
GONZÁLEZ RAMÍREZ
Radicado: 2019-00380

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone reprogramar la diligencia de toma de muestras para la practica de la prueba genética con marcadores de ADN, señalándose para el efecto el día **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA** ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES DE MANIZALES** ubicado en la Carrera 27 # 48-85 , Manizales, fecha en la cual deberán asistir los señores **JOSÉ ROLDAN CALDERÓN CASTAÑO, SANDRA PATRICIA RAMÍREZ CASTRILLÓN** y la niña **MARIA JOSÉ GONZÁLEZ RAMÍREZ.**

Por lo anterior y con miras de asegurar la asistencia del grupo familiar se dispone notificarlos de la fecha y hora señaladas para la toma de las muestras. Además, se le advertirá a la demandada que de conformidad con el artículo 386 del Código General del Proceso “...*la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada*”.

Así mismo, se advierte a las partes que de conformidad con numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. “*Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias*”; y de conformidad con el artículo 233 ídem “*(...) Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales*”.

Envíese la citación a las partes para que comparezcan en la fecha y hora programada ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por secretaría elabórese el formato único de solicitud de Prueba de **ADN – FUS** con el grupo familiar.

Finalmente, téngase como nueva dirección y teléfono de notificaciones de la señora SANDRA PATRÍCIA RAMÍREZ CASTRILLÓN, la calle 48J # 8C-24, Barrio San Cayetano de la ciudad de Manizales, y el número 310 5437763.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

VAGS

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0dbf285748868cc338d621b558ad217f6213d098349e082d4c47e159baff
7de**

Documento generado en 24/05/2021 04:36:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**